

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Sentencia de 18-VI-13 revocando una R. O. — R. O. de 4-VIII-13, adjudicando definitivamente los nombramientos del concurso general de traslado del mes de enero — SECCIÓN DOCTRINAL: Observación de la vida en la escuela, por E. A. López. — ¿Es posible educar el carácter? por F. Lafita. — SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

16 junio.—Sentencia, revocando una Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de noviembre de 1911, y declarando debe continuar el expediente de jubilación de D. Juan Hidalgo Romero.

En la villa y Corte de Madrid, a 16 de junio de 1913, en el que ante Nos pende en única instancia entre D. Juan Hidalgo Romero demandante, representado por el Procurador D. Francisco Iglesias, y el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada contra Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 de noviembre de 1911:

Resultando que D. José Hidalgo Romero, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, solicitó en 1.º de marzo de 1910 una licencia de quince días expresando que, según certificación facultativa que acompañaba, el tiempo necesario para su curación era indeterminado y de larga duración, por lo que suplicaba que se pusiera el hecho en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública a los fines que correspondan, en armonía con lo prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1909, concediéndosele por el Comisario Director

la expresada licencia, y puesto el caso en conocimiento del repetido Ministerio se dispuso por la Subsecretaría en 16 de abril siguiente, que se procediese a la formación del expediente de jubilación del referido Profesor, según dispone el artículo 2.º del citado Real decreto y la Real orden del 10 siguiente:

Resultando que incoado el aludido expediente de jubilación del Catedrático Hidalgo Romero, en el que cuatro Médicos dictaminaron que padecía neurastenia aguda, hallándose a la sazón incapacitado para dedicarse al ejercicio de su profesión por un lapso de tiempo largo, difícil de precisar aunque puede curarse, y puesto lo actuado de manifiesto al interesado, expresó su conformidad con los hechos que en el mismo constan, presentando al mismo tiempo una instancia en que exponía al Ministerio su situación y el tiempo de servicios prestados, suplicando se nombrase para la Cátedra que desempeñaba un sustituto retribuido con la mitad del sueldo correspondiente a la misma, reservando para el solicitante el resto de que disfrutaba, y elevado el expediente a dicho Ministerio con la solicitud e informe del Rectorado de Sevilla en el que se consigna que el art.º 11 del Real decreto de 1.º de octubre de 1910 prohíbe la concesión de jubilaciones con sustitución personal, considerando, por tanto, improcedente la petición del interesado, la Subsecretaría, por acuerdo de 20 de septiembre de 1910, desestimó la antedicha instancia, sin que nada se resolviera con respecto a la jubilación que originaba el expediente:

Resultando que, según los documentos que presentó el interesado con su escrito de demanda en 9 de octubre de 1910 y 19 de

mayo de 1911 y acompañando los oportunos certificados facultativos, comunicó don Juan Hidalgo Romero al Comisario Director de la Escuela Normal que continuaba enfermo y necesitaba tomar baños en la Península, y que en 20 de octubre del último año citado y haciendo mención en su oficio de los indicados acuerdos y expediente de jubilación, dicho Comisario participó al Director general de Primera enseñanza que Hidalgo no asistía a su Cátedra desde enero de 1910, y que, en su consecuencia, el Ministerio de Instrucción pública partiendo de esta ausencia del Profesor y de su alegación de hallarse enfermo, por Real orden de 14 de noviembre de 1911, dispuso se declarase a D. Juan Hidalgo incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, declarándose vacante la plaza que ocupaba y sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se forme, caso de que lo incoe el interesado, con arreglo a lo que previene el artículo 170 de dicha Ley.

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso contencioso administrativo ante esta Sala el Procurador D. Francisco Iglesias, a nombre de D. Juan Hidalgo Romero, formalizando la demanda en súplica de que se revoque y anule la Real orden reclamada, y como consecuencia, el acuerdo de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Fomento e Instrucción pública, declarando en su lugar que procede la continuación del expediente de jubilación de don Juan Hidalgo, por inutilidad física, hasta su terminación definitiva, con arreglo a los preceptos vigentes en la materia, y si la Sala estimase improcedente esta declaración, se sirva hacer la de que D. Juan Hidalgo no ha podido ser separado de su Cátedra sino en la forma que previene el artículo 170 de la ley de 9 de septiembre de 1857, con devolución en ambos casos de las cantidades que se le obligó a reintegrar, salvo la resolución que en su día recaiga acerca del derecho del interesado a percibir haberes durante la tramitación del expediente de jubilación:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado pidiendo se la desestime y absuelva de ella a la Administración, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Antonio Martín de la Bircena:

Vistos los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que dicen:

«Art. 170. Ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo o de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, o porque es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado».

«Art. 171. Los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegasen no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior».

Vistos los artículos 4.º 5.º y 11 del Real decreto de 1.º de octubre de 1909, y el 2.º, párrafo 1.º, 6.º y 7.º de la misma soberana disposición que dice:

«Art. 2.º Así que resulte un Catedrático o Profesor, cualquiera que sea su edad, con impedimento físico o intelectual que le inhabilite para la enseñanza, el Jefe del Establecimiento a que pertenezca, lo pondrá, por el conducto jerárquico ordinario, en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la incoación del expediente de jubilación o resolución que proceda».

«Art. 7.º Llegado a este punto el expediente, se pondrá de manifiesto al interesado, por término de diez días, para que dentro de éstos exponga lo que considere oportuno, y transcurridos dichos días, emitirá su informe al Decano de la Facultad o el Decano del Instituto o Escuela a que pertenezca, y el Rector del Distrito, oyendo al Consejo Universitario, todo con la brevedad posible, elevándose inmediatamente después el expediente a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

«Art. 7.º Examinado el expediente y

agregándose a él, si fuese necesario los documentos o certificaciones que completen los conceptos conducentes a su mejor resolución, será remitido a informe del Consejo de Instrucción pública.

Satisfecho este requisito el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, resolverá lo que sea procedente:

Visto el artículo 30 de la ley de 30 de junio de 1892:

Considerando que la pretensión formulada por el recurrente a causa de su separación del cargo de Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, exige dilucidar, si puede estimarse válida esta determinación según los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública o procede que el expediente de jubilación de dicho Profesor se continúe y termine con arreglo al Real decreto de 1.º de octubre de 1909, devolviéndose al interesado las cantidades que se le obligó a reintegrar, en el caso y en los términos que consigna en su escrito de demanda, y que para todo ello es indispensable partir de los hechos que aparecen justificados y que se refieren lo mismo a la expresada separación que a la jubilación por inutilidad física, porque unos y otros integran la cuestión a resolver y deben ser apreciados conjunta y no separadamente:

Considerando que acreditada por el demandante, desde su primera solicitud, la imposibilidad física en que se hallaba para desempeñar el cargo, y habiéndose instruído con tal motivo expediente para su jubilación, por orden del Subsecretario de Instrucción pública, no alterada ni modificada posteriormente, en él quedó por entonces plenamente justificada aquella imposibilidad y, como consecuencia de la misma, definida y clara la situación legal y de hecho que correspondía a Hidalgo Romero, apartado de su Cátedra pendiente de la resolución que recayere acerca de su jubilación, sin que pudiera la Administración disponer de sus servicios, ni atribuirle obligaciones de asistencia como si se tratara de quien está en aptitud de cumplirlas; y es, por tanto, indudable que no podía tener aplicación lo dispuesto en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, que comprende a los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los

Reglamentos o se ausenten de su residencia sin la debida autorización, y en ninguno de dichos casos se encuentra el demandante, porque ellos afectan a quienes hallándose en el normal y ordinario desempeño de sus funciones incurren en tales faltas por no haber justificado previamente las causas de su ausencia o la demora en la presentación, y no a los que demuestran como Hidalgo la imposibilidad física que excluye la razón de que le sean imputadas;

Considerando que no puede entenderse subsanada esa infracción con tal de formar el expediente a que alude dicho artículo en relación con el 170, porque ni la consecuencia podría ser otra que la de aportar al mismo los relatos antecedentes demostrativos de la imposibilidad física en que se hallaba Hidalgo, y porque en todo caso faltaría el fundamento que para instruirlo requiere el artículo 170, cuyo sentido queda expuesto, y quedaría interrumpido y anulado sin razón para ello el curso o tramitación del expediente de jubilación, aunque debidamente fué iniciado y proseguido privándose al recurrente del ulterior derecho que concede a quienes están en su caso, el artículo 36 de la ley de 30 de junio de 1892; esto es, de que la jubilación por imposibilidad física pueda revivarse en cuanto a la subsistencia de la causa que la motiva cuestión para el demandante de trascendental importancia, toda vez que, según expresaba cuando solicitó se le nombrase sustituto personal, al pasar hoy a la situación de jubilado, no puede disfrutar haberes pasivos, porque si bien tiene muchos servicios prestados, lo fueron en gran parte en concepto de interino, y los años que cuenta como propietario no bastan para que se le declaren dichos haberes:

Considerando que no pudo estimarse interrumpido el expediente de jubilación de Hidalgo, a causa de que éste solicitaba durante su instrucción, que se le nombrara sustituto personal, porque aun el supuesto de que esta petición se interpretase como opuesta al fin a que se encaminaba dicho expediente, desde el momento en que fué desestimada, es evidente que cesó la razón, si pudo haberla, para que estuviese paralizado, y que no es lícito suponer que envolviera aquella oposición, por cuanto el inte-

resado expresó claramente su conformidad con los hechos comprobados en el expediente, cuando éste le fué comunicado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1909, y que esos hechos no eran otros que la justificación de su imposibilidad física persistente según las manifestaciones del interesado, y ante la cual no tenía la Administración otro deber; ni otro camino, en vista del expediente, que cumplir lo dispuesto en aquel Real decreto, o sea que después de oídos los informes a que alude el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, resolviera lo que fuese procedente:

Considerando que al dejar en suspenso el repetido expediente y prescindirse de su existencia, para dictar la Real orden recurrida se cause notorio agravio a los derechos que puedan corresponder al interesado en cuanto a su jubilación, infringiéndose disposiciones legales que aquélla invoca, por ser inadecuadas para resolver cuestiones que tramitó y decidió la Administración separadamente cuando reconocían el propio origen y afectaban por igual a la situación de D. Juan Hidalgo Romero, y que en cuanto a la petición formulada por éste sobre el acuerdo de la Ordenación de Pagos del Ministerio respectivo y devolución de los haberes que se le mandó reintegrar, esta cuestión, aparte de que se subordine a la principal, no ha sido objeto del expediente administrativo, y por ello no puede determinar pronunciamiento en el presente recurso:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada, fecha 30 de noviembre de 1911, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y declaramos en su lugar que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909, debe continuarse el expediente de jubilación de D. Juan Hidalgo Romero y dictarse en el mismo la resolución que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, etc. Madrid, 16 de junio de 1913.—*Diego María Crehuet*.

(Gaceta 5 agosto).

4 agosto.—R. O. adjudicando definitivamente los nombramientos del concurso general de traslado del mes de enero.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de plazas del concurso general de traslado hecha por esa Dirección general, disponiendo, en consecuencia, a la misma, lo siguiente:

1.º Que se adjudiquen las plazas que se expresan en la propuesta, a los Maestros consortes allí relacionados.

2.º Que se adjudiquen las plazas desiertas a los Maestros excluidos que las hayan solicitado, sin perjuicio de los demás concordantes que dieron el debido cumplimiento a las prescripciones establecidas y sin que puedan alegar derecho alguno.

3.º Que se adjudiquen las plazas de graduadas, conforme la propuesta señalada y que se desestimen las demás solicitudes a dichas Escuelas, por los motivos que al final de dicha propuesta se indican.

4.º Que se desestimen las reclamaciones detalladas al pie de las respectivas propuestas, por los motivos razonados a continuación de las mismas.

5.º Que una vez más se haga presente lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, y que se aplique en su caso sin pretexto alguno.

6.º Que se extiendan nombramientos y títulos a los Maestros de Beneficencia que pasen a Escuelas Nacionales del Estado y a los de éstas destinados a las de Beneficencia.

7.º Que todos los demás Maestros con nuevas plazas, presenten sus títulos a la Autoridad correspondiente del punto donde antes servían, para que les consignen el cese en la Escuela anterior y que vuelvan a presentar los títulos a las Autoridades de las provincias de destino, para que a su vez les consigne el alta oportuna.

8.º Que unos y otros Jefes de las Secciones Administrativas, remitan a efectos pasivos a esa Dirección general, antes del día 29 de septiembre próximo, partes oficiales dando cuenta de las bajas por concursos los primeros y de las altas los segundos, expresando los partes el número general del Escalafón, el nombre y apellido del Maestro, el punto de la Escuela, si ésta es de Be-

ineficencia, si lo es el Maestro y cualquier circunstancia que estimen necesaria.

De Real orden, etc. Madrid, 4 de agosto de 1913 — Ruiz Giménez.

(Gaceta 15 agosto).

SECCIÓN DOCTRINAL

Observación de la vida en la escuela

(CONCLUSIÓN)

«Y no crean—prosiguió diciendo—que ese interés se despierta en los niños tan sólo por los insectos de colores brillantes y de gran tamaño. Los más humildes, los que generalmente se estiman más repulsivos, encuentran en ellos verdaderos y entusiasmados amigos. Basta decirles que el verano pasado tuvieron un vivero para hormigas, en una caja toda forrada de negro menos por uno de sus lados que, a semejanza de las colmenas de observación, permitía ver lo que pasaba dentro mediante un vidrio que una tabla movable cubría. Tienen ahora un criadero de mosquita en aquella vasija cerrada con tejido de alambre y para lo cual se han procurado larvas en un charco. Las lombrices de tierra les interesan tanto que la semana pasada se dedicaron a observarlas en su trabajo. El resultado fué que descubrieron cómo tales seres enriquecen la tierra y que lejos de perjudicar favorecen los cultivos. Ya no las matan con la azada cuando están entregados a sus trabajos de jardinería».

La maestra nos mostró algunos de los cuestionarios que para orientar las observaciones, proponía a sus discípulos. Uno de ellos decía:

«¿Dónde se encuentran muchas lombrices de tierra? ¿Dónde pocas? Examine uno de los hoyos hechos por una lombriz y diga si dentro de él se encuentra más de una. ¿Qué comen? ¿Encuentra usted algún alimento en el hoyo? ¿Qué clase de suelo prefieren? ¿Cómo se arrastran? ¿Qué extremidad de su cuerpo penetra primero en la tierra?»

«Toque ambos contornos con el dedo y

observe cual es más sensible. Trate de comprobar si las lombrices de tierra tienen vista y olfato.

«¿Por qué es difícil para un pájaro sacar una lombriz de su hoyo? Describa los huevos. ¿Ha observado usted si las lombrices dañan alguna planta útil?»

«Examine con un lente la tierra donde hay lombrices y compárela con otra donde no las haya. ¿Qué diferencias nota?»

«Donde esas lombrices trabajan año tras año ¿qué cambio sufrirá el suelo?»

Extrañando no ver en la clase la tradicional cajita de cigarros, en cuyo interior y atravesados por un largo alfiler se alinean los insectos según la familia a que pertenecen, preguntamos a la maestra si no se seguía allí aquel procedimiento, a lo que nos contestó que su máxima era «poner al niño en presencia de la naturaleza viva» y no inclinarlo hacia el formulismo de la clasificación: «Mis chicos, agregó no serán tal vez nunca hábiles y pacientes coleccionistas de seres muertos, pero me consideraré feliz cada vez que pueda comprobar en ellos la agudeza del sentido de observación que generalmente se atrofia en los individuos por falta de ejercicio durante la infancia.

«Por otra parte—terminó diciendo—sólo el contacto con la naturaleza viva, despierta el sentimiento de comunidad con los demás seres de la creación. El niño que asiste al crecimiento, a la vida de un animal, que presencia su labor, que pasa largas horas en muda plática con él, tiene forzosamente que amarlo, que comprenderlo y que sentirlo animado por ese algo que a él también lo anima y que se llama vida.

«Hay aquí, sin embargo—nos dijo llevándonos ante un pequeño escaparate,—algunos animales disecados, que los niños convengan con cariño: son muy pocos, como ustedes ven, y si no se hallan ordenados según principio alguno de clasificación, es sencillamente porque no se los ha escogido ni matado con tal propósito; son los pensionistas de los viveros, de la pajarera, del palomar que está al otro extremo de la huerta o del corral donde los niños cuidan algunos animales domésticos, que han muerto y cuyos cuerpos conservan los chicos con tierno afecto».

Mientras hablábamos con la maestra, no habíamos caído en la cuenta de que los chicos no estaban ya en la clase. Volvimos la vista y sin duda debimos manifestar nuestra sorpresa, porque la joven nos señaló la huerta que por la ventana se veía. En aquel momento una bandada de chiquilines venía corriendo hacia la sala, al parecer bajo el influjo de alguna idea nueva.

Nos encaminamos hacia ellos y pudimos saber de lo que se trataba.

Sobre un pilar se hallaba colocado ancho jarro de latón, casi lleno de agua, en la cual se sumergían los extremos de varias ramas de árboles diversos, literalmente cubiertas de yemas. Creímos reconocer en esas ramas las que el día anterior habíamos visto acarrear a uno de los chicos.

Agrupados en torno, los niños discutían libremente sobre la naturaleza de las yemas. Habían observado que las flores se desarrollaban con mucha mayor rapidez que las de hojas. Así mientras el peral y el durazno de la huerta se presentaban enteramente cubiertos de flores, no ostentaban sino muy pocas hojas. Su atención se dirigía ahora a descubrir en las ramas del jarro, cuáles yemas habrían antes y por qué. Un niño nos mostró la rama de un arbolito, marcada con tiza roja para distinguirla del resto. Observándolo podía notarse que muchas de sus yemas habían sido cortadas, que las restantes aparecían hinchadas y próximas a abrir. Nos explicó el chico que esas yemas eran las peor colocadas en la rama con respecto al sol, y asimismo las de menor tamaño; hubiérase dicho que estaban destinadas a permanecer inactivas. Queriendo hacer un experimento, los niños habían cortado las más desarrolladas y próximas a reventar. Al cabo de dos semanas, las dormilonas, según la expresión infantil, habían cambiado totalmente y, como podía verse, su desarrollo estaba a punto de terminar. Ahora se explicaban un fenómeno que en la pasada primavera los traía sumamente intrigados; un guindo lleno de flores y hojitas nuevas, había aparecido cierta mañana, pelado por la langosta; los chicos se lamentaban considerando perdida la colección del incitante fruto, cuando a poco andar empezaron a aparecer nuevas flores y hojas, cuya procedencia no podían explicarse.

¡Eran las dormilonas, reserva del árbol para los casos extremos!

Los niños quisieron que recorriéramos la huerta y nos suministraron datos acerca de las plantas que cuidaban. Tenían entre manos, en este momento, un problema que los preocupaba mucho; el cuidado del frutillar que por primera vez se había plantado en la escuela. La cuestión era determinar para el futuro qué variedad convenía más por la largueza con que retribuía los cuidados. Nos explicaron cómo habían abonado la tierra y nos mostraron la capa de paja que estaban extendiendo entre los frutos y el suelo a fin de preservarlos de la humedad que los perjudica. Examinamos algunos productos y pudimos comprobar su buen aspecto.

«Los insectos — nos decían — gustan mucho de las frutillas, con lo que prueban que conocen lo bueno; tenemos que salvarlas de los *pulgones verdes*, de los *mil pies* y de los *gusanos blancos*; lo mejor para ahuyentarlos es espolvorear las hojas con azufre, o poner cerca de las plantas hojas de lechuga y pedazos de papa, para que se entretengan en ellas».

Después nos llevaron al corral, donde albergaban algunas aves de cuyo cuidado se encargaban los niños por turno. Las perchas del gallinero y demás elementos del mismo habían sido construidas en las clases de trabajo manual. Una pata había sacado patitos, y los chicos no se hartaban de mirarlos y de darles nombres cariñosos. Ese año se proponían hacer una incubadora para aumentar el número de la pollada.

Nos sorprendió en extremo comprobar en aquellos niños una infinidad de conocimientos prácticos respecto a las aves de corral, sus variedades más notables, género de vida, enfermedades que les atacan, épocas de incubación y mil otros detalles de igual interés al respecto.

Y vimos en aquella escuela el palomar, la pajarera, donde estaban representadas varias especies propias del país, la colmena de observación junto al jardín de flores que las niñas cuidaban, el estanque donde se criaban ranas; la tortuga, el tero y los sapos de que los niños hacían sus favoritos y que discurrían sin que nadie se lo estorbara por entre los sembrados de la huerta; el criade-

ro de gusanos de seda en un cuartito abrigado; la pecera en un gran recipiente de latón en cuyo centro los niños habían construido una gruta con tierra romana, decorándola con piedras y caracoles, y, por último, el pequeño laboratorio instalado en un ángulo de la clase, donde los felices alumnos que a ella concurrían, hacían sus experiencias, analizando tierras, ensayando siembras en diferentes medios, criando plantas en la obscuridad, comprobando la existencia del agua en los tejidos vegetales y, en fin, realizando cuanto puede propender a un conocimiento real de la Naturaleza, mediante el íntimo contacto con ella.

Al salir de ella llevábamos el convencimiento de haber asistido a la iniciación de una época feliz para la escuela argentina, en la que los viejos carteles de plantas y las colecciones de animales embalsamados, empiezan a ser reemplazadas por frescas ramas donde cuajan las yemas sonrosadas y por viveros donde hormigüea la vida.

Y, en verdad de verdades, si es cierto que el niño es una yema y la escuela un vivero ¿por qué no poner en acción este lema?

ERNESTINA A. LÓPEZ de NELSON.

(De la *Revista de Educación* de La Plata)



¿Es posible educar el carácter?

Filósofos de nota han negado eficacia a la educación en lo que a la modificación y corrección del carácter concierne.

Veamos como piensan en asunto tan delicado Schopenhauer y Spencer.

Considera Schopenhauer escasa, por no decir nula, la influencia de las ideas en la voluntad y por consiguiente en el carácter. Admite, en efecto, que puede convencerse a un envidioso de que nada saca aprovechable molestándose en considerar el bien y la fortuna, la posición de su prójimo, pero que el resultado de esta ilustración no pasa del terreno de las ideas, pues siempre encerrará su alma bajos sentimientos.

En apoyo de la teoría del carácter inmutable aduce dicho filósofo los dos argumentos siguientes:

1.º Si el carácter fuera mudable, el adulto sería moralmente más perfecto que el niño, y el hombre hecho y derecho manifestaría en su carácter defectos menos ostensibles que el adulto.

2.º Si un hombre cuya honradez es indiscutible incurre en grave falta o delito, apartamos de él los ojos para siempre y desconfiando de su conducta no aguardamos nunca a que se corrija.

No es tan absolutista Spencer como Schopenhauer en punto de tan trascendental importancia.

Admite dicho filósofo inglés la posibilidad de que el carácter se modifique siquiera sea esta modificación obra de siglos e interviniendo en ella condiciones puramente externas, el medio ambiente en que el hombre vive y se desarrolla y la conveniente combinación de las leyes de la herencia biológica favorables al progreso moral del individuo. En esta teoría se excluye, pues, el esfuerzo personal del que quiere corregir su carácter; se afirma que la redención del hombre por el hombre es una quimera, cosa que estamos muy lejos de creer.

Hemos dicho a grandes rasgos como tratan el carácter Schopenhauer y Spencer. Réstanos ahora manifestar nuestra opinión respecto al mismo asunto.

El carácter, en nuestro concepto, representa la totalidad, la suma de energías del ser humano; totalidad tan variable, a nuestro juicio, como las disposiciones que integran esa misma suma o totalidad.

Siendo pues imposible la educación del sentimiento, de las inclinaciones, de los hábitos, de las pasiones, del temperamento, etc., será también en, su consecuencia, posible la cultura y disciplina del carácter. Que un hombre de edad respetable posea más vicios y menos virtudes que un joven, no prueba, en manera alguna, que la educación sea estéril, ni mucho menos la inutilidad del esfuerzo humano para poner a raya sus animales instintos. Eilo sólo demuestra o la ausencia de todo deseo de progreso moral o la falta de constancia y de energía en la voluntad.

El ladrón es culpable, no, incorregible. Pensar de otro modo sería desconsolador y cruel. El temor y recelo que nos inspira el que ha sido asesino o ladrón es natural y

justificado, pero este temor y recelo no niega ni puede negar la enmienda del delincuente.

No estamos tampoco de acuerdo con lo que Spencer afirma, puesto que si las malas disposiciones se heredan, también se transmiten de unos a otros las buenas y porque aquellas pueden también dirigirse y ser sometidas a una disciplina; aunque conozcamos que el tratamiento de las disposiciones innatas exige mayores cuidados que el de las adquiridas.

FRANCISCO LAFITA.

(De *El Clamor*.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Esta mañana han regresado a la Capital las Colonias de niñas y de niños que organiza la Excma. Diputación Provincial y la Colonia de niños que sostiene el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Los colonos que demostraban exuberante salud han sido pesados y medidos en el Gimnasio Balear por el Director de éste don Miguel Muntaner acusando notables aumentos en el peso y en la estatura.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

- 223.—*Dabois*, La educación de sí mismo.
178.—*Sienkiewicz*, Quo Vadis.
285.—*Blanco*, Teoría de la Educación.
7.—*Nicolay*. Los niños mal educados.

LIBROS FACILITADOS:

- 287.—*Blanco*, Teoría de la Enseñanza a D. Jaime Fornaris de Son Servera.

ESPERANDO TURNO:

- 1006.—*Benejam*, Escuela Práctica (1901)
1010.—Revista de Educación (1912).

Palma 30 de agosto de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

VIDA INFANTIL

Grado preparatorio

NUEVA EDICIÓN

Episodios propios de la vida de los niños en la escuela, en la familia y en la sociedad escritos en lenguaje realmente al alcance de la inteligencia de los alumnos de las secciones inferiores, y presentados en gruesos y claros caracteres perfectamente legibles para principiantes. Libro de gran aceptación por su amenidad y condiciones tipográficas. Consta de 180 páginas.

Una peseta ejemplar

Diplomas

Propios para final de curso en todas las Escuelas.

Edición de la Asociación de Maestros a 0'30 y 0'40 ptas. ejemplar.

PROBLEMAS

Grado elemental

por

M. PORCEL RIERA

Libro del Maestro conteniendo 2400 problemas, enunciado y solución, distribuidos en 24 series, *Números enteros*, *Números decimales*, *Números métricos*, *Problemas de Recapitulación*, *Problemas sobre Geometría*.

2'50 pts. ejemplar, encuadernado.

COLECCIÓN DE PAPELETAS

en papel de hilo, conteniendo los 2400 problemas del grado elemental, sólo en enunciado, para el alumno, ahorrando á los Profesores gran trabajo material y gran molestia de preparación. Se corresponden en numeración con el libro de *Problemas*.

Una colección basta para muchos años en una escuela numerosa.

6 pts. la colección, unas 600 papeletas.

Tip. de Rotger